

REPÚBLICA DE COLOMBIA.



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE PUEBLOVIEJO.
PUEBLOVIEJO – MAGDALENA.**

ASUNTO:	EJECUTIVO
RADICADO:	47-570-4089-001-2023-00097-00
ACCIONANTE:	SIRLEY CECILIA ZAPATA MANJARRES
ACCIONADO:	OLGA PATICIA OROZCO FUENTES
FECHA DE AUTO:	20 DE OCTUBRE DE 2023

I. Consideraciones

Revisado el expediente de la referencia, el despacho observa que:

1. Se libró mandamiento de pago el 06 de febrero de 2023.
2. El ejecutado fue notificado del asunto conforme el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, pero propuso excepciones de mérito de manera extemporánea por lo cual el despacho por medio de auto de fecha del 27 de septiembre la rechazo en control de legalidad.
3. A la fecha se encuentra vencido el plazo para proponer excepciones.

Teniendo las actuaciones surtidas dentro del proceso, enunciadas anteriormente, teniendo dentro del proceso pruebas acerca de la existencia de una obligación clara, expresa y exigible al momento de la presentación de la demanda, conforme al mandamiento de pago librado, y siguiendo con el trámite procesal correspondiente, el despacho ordenará seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado conforme el artículo 440 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puebloviejo,

II. Resuelve.

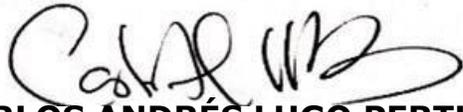
Primero: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN del mandamiento de pago de fecha 06 de FEBRERO de 2023.

Segundo: PRACTIQUE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO.

Tercero: COSTAS EN CONTRA DEL EJECUTADO. Tásense.

Cuarto: FÍJENSE como agencias en derecho la suma de quinientos cincuenta mil pesos \$550.000.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.



CARLOS ANDRÉS LUGO PERTUZ

Juez

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 la firma del juez es digitalizada.